



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 de octubre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : **Unidad de Análisis Financiero**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-2165-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la Unidad de Análisis Financiero, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, con énfasis en los procesos de contrataciones ejecutados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-209-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Unidad de Análisis Financiero. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el trece y quince de agosto del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones, en particular a los interesados, señores: **Denis Membreño Rivas**, director general; **Aldo Martín Sáenz Ulloa**, sub director; **Yasmina del Socorro Álvarez**, jefa de la División Administrativa Financiera; **Daniela Milagros Jiménez Rodríguez**, analista de adquisiciones; **José Dolores Reyes García**, jefe de la Dirección de Asesoría Jurídica; **Gissel Mariela Flores Herrera**, analista jurídica; **Heyling Antonia Rodríguez**, auxiliar contable; **Gerald Antonio Calero Espinoza**, analista de tecnología; y **Jorge René Reyes Escoto**, supervisor de flota vehicular, por lo que no habiendo más trámites que cumplir, se está en caso de resolver, por lo que:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno implementado para el registro y control de los procesos de contrataciones es adecuado, a excepción de dos (2) condiciones de control interno, siendo éstas: **a)** Debilidades de control en procesos de contrataciones menores y licitación selectiva; y, **b)** Falta de ajuste de la normativa orgánico funcional del comité de evaluación. **2)** El sistema de contratación y administración de bienes y servicios, con énfasis en los procesos de contrataciones ejecutados, se comprobó el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General y demás autoridades aplicables. **3)** Los pagos derivados de los procesos de contrataciones ejecutados se encuentran debidamente registrados, autorizados, documentados; y los bienes y servicios adquiridos, se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones técnicas aprobadas; y **4)** No se identificaron incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen únicamente con dos (2) hallazgos de control interno, que no prestan elementos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, por tratarse de debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la Unidad de Análisis Financiero, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el informe de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-209-001-19**, derivado de la revisión practicada al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, con énfasis en los procesos de contrataciones ejecutados por la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Unidad de Análisis Financiero, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Unidad de Análisis Financiero para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria mil ciento sesenta y siete (1167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior